



# Municipalidad Distrital de Puente Piedra

## Acuerdo de Concejo N° 021-2015-MDPP

Puente Piedra, 27 de Abril del 2015

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 27 de Abril del 2015, El Informe N° 178-2015-SGPA-GDH-MDPP de la Subgerencia de Programas Alimentarios, el Informe N° 147-2015-GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 729 -2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe Legal N° 127-2015- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2014-CDPP, de fecha 23 de Diciembre del 2014 se aprueba la compra por exoneración para el abastecimiento de Hojuela de Cereales con Soya Precocido con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente al saldo del ejercicio presupuestal del ejercicio fiscal 2014;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2015-MDPP de fecha 10 Enero del 2015 se aprueba declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; un periodo de 49 días y en el artículo segundo.- aprobar la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un total de S/. 129,099.60 (Ciento veintinueve mil noventa y nueve y 60/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2015-MDPP-ALC de fecha 13 de febrero del 2015 se aprueba declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2014-CEP ( Ad-Hoc) -MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche", debiéndose retrotraerse a la etapa de actos preparatorios de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2015-MDPP de fecha 26 de febrero de 2015, se aprueba declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un plazo de 90 días;

Que, mediante expediente N° 15204-2015 de fecha 15 de abril de 2014, el Comité de Administración de la Organización Civil del Vaso de Leche del Distrito de Puente Piedra solicita que para la compra del producto de hojuelas de cereales con soya pre-cocida enriquecido con vitaminas y minerales por el desabastecimiento para la cual todas las bases acordaron que se debe comprar a la empresa ganadora de la degustación;



Que, mediante el Informe N° 178-2015-SGPA-GDH-MDPP la Subgerencia de Programas Alimentarios remite el Informe Técnico de fecha 20 de abril de 2015, en las conclusiones y recomendaciones se concluye que ante un evidente desabastecimiento del producto cereal que abastece el Programa del Vaso de Leche es justificable la adquisición de hojuela de cereales enriquecidos con soya, mediante declaración de situación de desabastecimiento inminente a fin de evitar el desprovisionamiento del recurso a los beneficiarios del Vaso de Leche del Distrito de Puente Piedra y por lo expuesto sugiere se realice una adquisición mediante exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente por 85 días tal como se encuentra estipulado en los artículos 20° y 22° del TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, guardando las formalidades indicadas en el artículo 21° de la misma ley así como las disposiciones del artículo 129° situación de desabastecimiento inminente del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; adjunta el Acta de aprobación de las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche aprobados por Comité de Administración del Vaso de Leche el 14 de abril de 2015;



El inciso c) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, establece que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

El artículo 22° del mencionado dispositivo, estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la norma antes acotada, en el artículo 21° señala las formalidades de las contrataciones exoneradas que establecen que la contratación derivada de exoneración de procesos de selección se realiza de manera directa previa aprobación del Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, siendo necesario que dicha resolución y los informes técnico y legal que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

En concordancia con ello, el artículo 133 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración.

Que, el artículo 134° del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135 establece que: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contemplar lo indicado en los literales

b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico. Asimismo señala que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantía que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente..."

Es necesario precisar que el Programa del Vaso de Leche, es un programa creado para ofrecer, una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Es así, que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. (...)"

Ante la situación de hecho descrita por la Subgerencia de Programas Alimentarios y de la revisión de la documentación remitida con el documento de la referencia, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias legales antes mencionadas, respecto a la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales" por el plazo de 85 días calendario o hasta la suscripción del contrato o lo que ocurra primero, que equivale al importe de S/. 233,478.00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017 y en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; habiéndose verificado para su emisión la justificación de la adquisición y contratación requerida, la base legal y requisitos legales para el trámite de exoneración, la naturaleza jurídica de la causal de exoneración y la procedencia de la exoneración del proceso de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 127-2015-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la expedición del Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; encargándose a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134 y 135 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

#### **SE ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección del Programa del Vaso de Leche para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un plazo de 85 días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección del Programa del Vaso de Leche para la contratación de la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un total de S/. 233,478.00.00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles).

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134° y 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a la Secretaría General la remisión del acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión conforme lo dispone el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE